

10772 REAL DECRETO 477/1989, de 5 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de Enseñanzas de Graduado Social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), dispone en su artículo 35, que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grado, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Al amparo de esas normas constitucionales y estatutarias, por Real Decreto 2633/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986), se traspasaron a la Comunidad Valenciana los servicios que la Administración del Estado venía gestionando en materia de Universidades.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Enseñanzas de Graduado Social, es necesario dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio de 1986), que en su disposición transitoria primera establece que por el Gobierno y, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan reconocidas en sus Estatutos competencias en materia de Educación Superior, se procederá a la integración de las Enseñanzas de Graduado Social, que se imparten en las actuales Escuelas Sociales, en las Universidades que corresponda, previo acuerdo con éstas y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Reforma Universitaria. Para llevar a cabo lo anterior es necesario que previamente se traspasen a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia las actuales Escuelas Sociales, teniendo en cuenta los costes derivados de la aplicación de lo previsto en la citada disposición transitoria.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptó en su reunión del día 24 de abril de 1989 el Acuerdo que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 24 de abril de 1989, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado Social.

Art. 2.º Se traspasan a la Comunidad Valenciana los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios, que se especifican en el Acuerdo de la Comisión Mixta, que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN.

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de abril de 1989, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado Social, en los términos que a continuación se indican:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), establece en su artículo 35 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), establece que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia integrarán las Enseñanzas de Graduado Social en la Universidad que corresponda.

En consecuencia con lo expuesto y según lo previsto en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Generalidad Valenciana («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1983), procede formalizar el acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en la materia indicada a la Generalidad Valenciana.

B) *Funciones que asume la Generalidad Valenciana y servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los servicios correspondientes a las Enseñanzas de Graduado Social que actualmente se imparten en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponden a la Comunidad Valenciana en relación con las enseñanzas de Graduados Sociales, las funciones derivadas de su Estatuto de Autonomía, las reconocidas a las Comunidades Autónomas en la Ley de Reforma Universitaria y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, ya citados, y las que se traspasaron respecto a los demás Centros universitarios, en el Real Decreto 2633/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986).

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

La Administración del Estado se reserva las competencias, servicios y funciones que le reconoce el artículo 149, 1, 30, de la Constitución y la Ley de Reforma Universitaria.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.*

La Administración del Estado y la Comunidad Valenciana se facilitarán mutuamente la información estadística sobre el ejercicio de sus correspondientes funciones, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, se establezca por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información elaborada sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos del personal, Centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

E) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se traspasa a la Generalidad Valenciana, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, el personal adscrito a los servicios que se traspasan y que figura en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Generalidad Valenciana en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en dicha relación adjunta y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1989.

G) Puestos de trabajo vacantes.

No se traspasa ningún puesto de trabajo vacante.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste que corresponde a los servicios que se traspasan a la Generalidad Valenciana se eleva a 104.674.840 pesetas de 1986.

2. Los créditos estimados en pesetas de 1989 se detallan en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 -en el que se incluyen los costes derivados del cumplimiento de lo previsto en el número 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio-, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La Administración del Estado transferirá también a la Generalidad Valenciana para gastos de primer establecimiento y por una sola vez, sin integrarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 30.000.000 de pesetas con cargo a los créditos presupuestarios situados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de abril de 1989.-Las Secretarías de la Comisión Mixta, firmado Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION NUMERO 1

INMUEBLES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en metros cuadrados	Observaciones
Valencia:			
Amadeo de Saboya, 14.....	Propiedad.....	1.290	Consta de dos plantas y sótano. La superficie que se traspasa está situada en la octava planta de edificio.
Barón de Cárcer, 36.....	Propiedad.....	340	

RELACION NUMERO 2

PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD VALENCIANA

2.1 Personal no docente

Número de Registro	Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		
					Básicas	Complement.	Año 1988
T06PC09A1176	Pla Martí, Juan Bautista.....	Técnico Administración AISS..	Activo..	Destino mínimo.	2.459.128	533.136	2.992.264
001983414413	Casielles López, Blanca.....	Auxiliar.....	Activo..	Puesto Trab. N. 10.....	807.408	260.856	1.068.264
T12TR05A0198	Román Lorente, José Luis.....	Auxiliar OO.AA.	Activo..	Puesto Trab. N. 10.....	903.336	260.856	1.164.192
T04TR02A0024	Maestre Marín, Rafael.....	Auxiliar OO.AA.	Activo..	Puesto Trab. N. 10.....	903.336	260.856	1.164.192
T04TR02A0014	Camps Pérez de Lucía, María Carmen.....	Auxiliar OO.AA.	Activo..	Puesto Trab. N. 10.....	927.318	260.856	1.188.174
002597281513	Aguirre Molina, Jesús.....	Administrativo..	Activo..	Destino mínimo.	1.023.372	288.084	1.311.456
				Total.....	7.023.898	1.864.644	8.888.542

2.2 Personal no docente laboral

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total 1988
García García, Desamparados.....	Auxiliar.....	1.082.682	-	1.082.682
Iranzo Matías, Isabel Amparo.....	Auxiliar.....	1.082.682	-	1.082.682
Jiménez Martínez, Ramona.....	Limpiadora..	885.830	-	885.830
Conde Saiz, Eugenio.....	Ordenanza..	1.031.955	-	1.031.955

2.3 Personal docente

a) Relación de Profesores con contrato laboral vigente

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total 1988
Agis Dàsilva, Montserrat	Profesora titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Alfonso Mellado, Carlos	Profesor titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Alonso Pérez, Matilde	Profesora titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Aparisi Miralles, María Angeles	Profesora titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Blasco Lahoz, José Francisco	Profesor titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Calatayud Sarthou, Asunción	Profesora titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Carratalá Teruel, José Luis	Profesor titular. Semiplena	962.490	-	962.490
Díez García, Rafael	Profesor titular. Exclusiva. Jefe de Departamento	1.945.695	413.652	2.359.347
Fayos Biosca, Carlos	Profesor titular. Semiplena	962.490	-	962.490
Fernández Guerrero, Rafael	Profesor titular. Exclusiva Director	1.945.695	555.816	2.501.511
Gambaro Royo, Roque	Profesor titular. Parcial	432.585	-	432.585
Lerma Montero, José Ignacio	Profesor titular. Exclusiva Subdirector	1.945.695	445.392	2.391.087
Mancebo Alonso, Pilar	Profesora titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Marco Aledo, María Luz	Profesora titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Mejías de la Fuente, Manuel	Profesor titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Palop Jonqueres, Francisco	Profesor titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Pozuelo Campillo, José	Profesor titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Quílez Pardo, Ana María	Profesora titular. Plena	1.693.390	-	1.693.390
Ramírez Peiró, José María	Profesor titular. Exclusiva Secretaria	1.945.695	381.756	2.327.451
Rojo López, Julio	Profesor titular. Parcial	432.585	-	432.585
Sánchez Moliner, José Luis	Profesor titular. Semiplena	962.490	-	962.490
Torrejón Velardiez, Miguel	Profesor titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Vidal Climent, Aurora	Profesora titular. Parcial	432.585	-	432.585

ADICIONAL

2.4 Relación nominal de personal laboral que se transfiere a la Comunidad Autónoma Valenciana

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA

Personal docente de la Escuela Social de Valencia contratado hasta el 30 de septiembre de 1989

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total 1988
Peña Obiol, María Salome	Profesora titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Roig Moliner, Dolores Sacramento	Profesora titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695
Ochando Claramunt, Carlos	Profesor titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Costa Alonso, Carolina	Profesora titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Blasco Pellicer, Carmen	Profesora titular. Exclusiva, Jefa de Estudios	1.945.695	445.392	2.391.087
Tejera García, Sonsoles	Profesora titular. Plena	1.653.990	-	1.653.990
Fernández Artiach, Pilar	Profesora titular. Exclusiva	1.945.695	-	1.945.695

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo del traspaso de las Escuelas Sociales a la Comunidad Valenciana estimada en función de los datos del Presupuesto del Estado para 1989

(En millones de pesetas)

Credito presupuestario	Coste directo	Total	Credito presupuestario	Coste directo	Total
Sección 19. Servicio 02. Programa 422 N.			Capítulo 2:		
			Artículo 20	2,5	
			Artículo 21	11,1	
			Artículo 22	29,1	
			Artículo 23	0,5	
			Total capítulo 2		43,3
Capítulo 1:			Capítulo 6	20	20
Artículo 12	15,4		Coste total		204,1
Artículo 13	72,9		Ingresos por tasas		46
Artículo 15	0,9		Coste efectivo		158,1
Artículo 16	5,6				
Total capítulo 1		140,8			

10773 REAL DECRETO 478/1989, de 5 de mayo, sobre Medidas Provisionales del Régimen de Financiación de la Cooperación Económica Local.

La cooperación económica del Estado con las Entidades Locales, a través de sus diferentes líneas de ayuda, constituye no sólo un importante factor -cualitativa y cuantitativamente- desencadenante de

la acción inversora municipal, especialmente en aquellos municipios con menores recursos económicos, obediendo a la filosofía redistributiva que inspira a los Programas de Cooperación Local del Estado, sino también un complemento esencial del sistema general de financiación de las Corporaciones Locales.

Este objetivo de redistribución lleva a que se subvencione en mayor cantidad a las áreas más deprimidas, lo que unido al hecho de que el